

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”  
“AÑO DE LA LECTURA DEL LIBRO AMAZÓNICO”

## Resolución Directoral Regional N° 111 -2009-GRSM/DREM

Moyobamba, 09 de diciembre del 2009

### VISTO:

El expediente N° 3400061-2009 de fecha 03 de junio del 2009, mediante el cual el Sr. Miguel Urquía Peláez, solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Urquía, ubicado en el distrito y provincia Rioja en el departamento San Martín.

### CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, siendo uno de sus objetivos regular las medidas excepcionales sobre medio ambiente de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el Art. 39° del D.S. N° 013-2002-EM, indica que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud tendrá carácter de declaración jurada;

Que, el Art. 42° del mismo Decreto Supremo señala que, si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección Regional de Energía y Minas ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental, quedando así autorizada la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los trámites conexos a que hubiere lugar. De faltar información en la documentación presentada en la DIA, se notificará al proponente para que adjunte la información adicional correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección Regional de Energía y Minas después de presentada la información adicional la encuentra conforme, ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada. De no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada;

Que, por R.M N° 179-2006-MEM/DM, se transfiere la función de Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes, con la facultad de Evaluar y Aprobar las Declaraciones de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales y sus modificaciones para la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, por D.S. N° 059-2008-EM, se modifica el art. 23° del Reglamento de Procedimientos Mineros de la Ley General de Minería, indicando que para realizar actividades mineras de exploración y explotación el concesionario deberá contar con los siguientes documentos: el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, el Permiso para utilización del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, la Certificación Ambiental y otras licencias, permisos o autorizaciones que son requeridos por la Legislación vigente. Por lo tanto, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la respectiva certificación ambiental, no autoriza al titular de la concesión a realizar actividades de exploración y explotación, hasta

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”  
“AÑO DE LA LECTURA DEL LIBRO AMAZÓNICO”

obtener la respectiva autorización de explotación, de acuerdo a lo establecido en el ítem M13 del TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado con Ordenanza Regional N° 031-2008-GRSM/CR;

Que, el Art. 140° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental presentada ha sido elaborada por los ingenieros Alfonso Rojas Bardález y Julio de la Rosa Ríos, los mismos que se encuentran colegiados y habilitados;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, mediante Informe N° 002-2009-DREM-SM/OTAA/MEF de fecha 01 de Julio del 2009, evaluó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero “Urquia”, recaído en el Auto Directoral N° 077-2009-DREM-SM/D de fecha 03 de julio del 2009, notificándose al titular a fin de que cumpla con levantar las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo al plazo de Ley;

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción 04 de agosto del 2009, el titular presentó el levantamiento de observaciones correspondientes, de la cual se desprendió el Informe N° 054-2009-DREM-SM/OTAA/PIVV de fecha 27 de agosto del 2009, recaído en el Auto Directoral N° 102-2009-DREM-SM/D de fecha 27 de agosto del 2009, notificando al titular a fin de que absuelva las observaciones que aún persistían en la Declaración de Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 15 días calendario;

Que, transcurrido el plazo otorgado el titular presentó el levantamiento de observaciones correspondiente mediante Carta S/N con fecha de recepción 12 de noviembre del 2009, desprendiéndose el Informe N° 081-2009-DREM-SM/OTAA/PIVV de fecha 07 de diciembre del 2009, recaído en el Auto Directoral N° 144-2009-DREM-SM/D de fecha 07 de diciembre del 2009, a través de los cuales se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Minero Urquia, que cuenta con un área de dos (02) hectáreas y se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Rioja en el departamento de San Martín en las siguientes coordenadas: E255747 - N9338203; E256023 - N9338321; E255967 - N9338150; E255776 - N9338076

De conformidad con la Ley N° 28611 que aprueba la Ley General del Ambiente, el art. 41° del D.S. N° 013-2002-EM – Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la R.M. N° 179-2006-MEM/DM que Declara que diversos Gobiernos Regionales han concluido el Proceso de Transferencia de Funciones en Materia de Energía y Minas y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero “URQUIA”, presentado por MIGUEL URQUIA PELÁEZ, titular de la concesión minera URQUIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”  
“AÑO DE LA LECTURA DEL LIBRO AMAZÓNICO”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de supervisión y fiscalización correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, para conocimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. CIP. *Rafael Rengifo del Castillo*  
DIRECTOR REGIONAL